

DAJ- 0003-C-2015
04 de febrero de 2015

Señores
Alicia Vargas Porras
Viceministra Académica

Marco Fallas Díaz
Viceministro Administrativo

Miguel Gutierrez Rodríguez
Viceministro de Planificación

Estimados señores:

Reciba un cordial saludo. En atención a la consulta planteada por sus despachos, en relación con la apertura de labores administrativas en centros educativos y la potestad de convocatoria al personal del área de conserjería con que cuentan las direcciones de las instituciones educativas, debemos manifestar lo siguiente:

I. Consulta planteada

Se ha formulado por parte de algunos centros educativos la inquietud sobre la pertinencia de convocar al personal del área de conserjería durante los días previos a la fecha de inicio del curso lectivo, sobre todo en atención a lo dispuesto por los artículos N°37 y 38 del Decreto Ejecutivo N° 29773-MP, denominado Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales.

II. Análisis de Fondo

A la luz de las disposiciones presentes en el artículo N° 207 del Código de Educación, Ley N° 181, existe el deber, por parte del personal de conserjería, de atender a la convocatoria de apertura de curso lectivo que giren sus respectivas direcciones. Dicha convocatoria, se realiza previo a la fecha de inicio del curso lectivo y responde a la atención de las labores inherentes a la apertura del mismo, entendiéndose como tales, las labores de limpieza y mantenimiento necesarias para la correcta prestación del servicio educativo.

Sobre este particular el artículo 207 de cita dispone:

***“Artículo 207.- Son aplicables a los conserjes de las instituciones educativas oficiales del país las disposiciones de los capítulos X, XI, XII y XIII del título anterior. Los conserjes gozarán del mismo período de vacaciones estipulado por las leyes respectivas, para el personal docente administrativo que labore en las instituciones educativas del país. No obstante lo anterior, los conserjes que laboran para las instituciones educativas oficiales del país, que imparten la Educación General Básica en primero y segundo ciclos gozarán del mismo período de vacaciones estipulado por las leyes respectivas para el personal docente que labora en las instituciones educativas del país, excepto en cuanto a las labores inherentes a la apertura y cierre del curso lectivo.*”**

El Poder Ejecutivo reglamentará estas labores para un mejor servicio de dichas instituciones.”

El texto de los artículos N° 37 y 38 del Decreto Ejecutivo N° 29773-MP, denominado “Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales”, para su correcta aplicación deben ser interpretados bajo los lineamientos establecidos por el artículo 207 del Código de Educación. De esta forma, bajo criterios básicos de Derecho Constitucional y Administrativo, y a la luz del principio de jerarquía normativa y sumisión de la norma reglamentaria, un reglamento no puede dejar sin efecto, restringir ni contradecir las obligaciones asignadas vía Ley a un sector laboral, y mucho menos puede interpretarse una omisión como una prohibición o exención de deberes.

Así las cosas, a pesar de que los artículos 37 y 38 del Decreto Ejecutivo N° 29773-MP no hacen mención expresa a la convocatoria de conserjes para el

desarrollo de labores atinentes a la apertura del ciclo lectivo, la obligación aun así existe al amparo de una Ley de la República, sea el Código de Educación.

En atención a la naturaleza del servicio público que brinda el Ministerio de Educación Pública, sea "la educación" y la principal población meta de este servicio, "menores de edad", una postura interpretativa restrictiva, como la antes detallada, va en detrimento del derecho a la educación y el derecho a la salud, derechos fundamentales reconocidos por nuestro ordenamiento y amparados en normas internacionales, nuestra Constitución Política, leyes especiales y jurisprudencia judicial.

A su vez, la no prestación del servicio de limpieza previo el inicio del curso lectivo, representa un actuar de la Administración y de sus funcionarios carente de razonabilidad y justificación, violentándose la figura del interés superior del menor, principio que obliga al Estado a actuar siempre en resguardo de los intereses de la población menor de edad.

En este contexto, se reitera la potestad de convocatoria al personal de conserjería por parte de los Directores de centros educativos previo al inicio del curso lectivo 2015. Dicha convocatoria, debe dimensionarse al cumplimiento de labores inherentes a la apertura del curso lectivo, dentro de fechas y horas predefinidas por las direcciones, sin que esto signifique cumplir con la jornada ordinaria estipulada para el curso lectivo.

Cordialmente,

Original {
Firmada { *Lic. Enrique Tacsan Loría*

Enrique Tacsan Loría
Director



Elaborado por: María Gabriela Vega Díaz, Jefa Departamento de Consulta y Asesoría.